



*Ayuntamiento de
Zurgena
(Almería)*

DON CANDIDO TRABALON FERNANDEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZURGENA (Almería)

H A C E S A B E R.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2.010, adoptó, entre otros acuerdos, el aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de la Limpieza de Solares de este municipio, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente fue sometido a exposición pública, mediante anuncios publicados, durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Almería (= nº. 214 de fecha 09 de noviembre de 2.010), sin que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones y, o alegaciones al mismo, por lo que en base también al citado artículo la citada Ordenanza queda definitivamente aprobada, y cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe íntegramente

Zurgena, a 18 de febrero de 2011.-

El Alcalde,

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE SOLARES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento Andaluz los días 11 y 12 de abril de 2.002 y promulgada el día 17.12.02, en relación con preceptuado en el artículo 10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1.978.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los Planes.

Artículo 3º. Deber legal del propietario.

1.- Los propietarios de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano" y "parcelas" deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.



*Ayuntamiento de
Zurgena
(Almería)*

2.- Las obligaciones de limpieza y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

3.- Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Artículo 4º. Concepto.

1.- Solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, por estar urbanizados conforme a lo preceptuado por la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

2.- Terrenos sin edificar en Suelo Urbano:

- Las superficies de terreno contenidos dentro de la delimitación del suelo urbano, según el planeamiento urbanístico vigente, aptas para la edificación, con alineaciones y rasantes definidas en el planeamiento, aun cuando no tengan derecho a edificar, por no estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable.

- Las superficies de idénticas características que las de apartado anterior y que además no son susceptibles de uso adecuado por su emplazamiento, forma irregular o reducida extensión.

Artículo 5º. Inspección municipal

La Policía Municipal, a instancia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, ejercerá la inspección de los solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA

Artículo 6º. Obligación de limpieza

1.- Los propietarios de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano, detallados en el art. 4 de la presente Ordenanza, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, y en el caso de solares y terrenos sin edificar en suelo urbano, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

2.- Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.



**Ayuntamiento de
Zurgena
(Almería)**

Artículo 7º. Prohibición de arrojar residuos

Está prohibido terminantemente arrojar en solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Artículo 8º. Procedimiento

1.- El Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares o parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no podrá ser superior a dos meses.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, ordenará la incoación del expediente sancionador, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a que procedan a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento administrativo de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidentencia, o Concejal en que haya delegado, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior

CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 60/2.010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11º. Órgano competente.

El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores que se substancien será la Alcaldía, que ejercerá su competencia según el procedimiento previsto legalmente para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPITULO V. RECURSOS

Artículo 12º. Ejecutividad e impugnación



*Ayuntamiento de
Zurgena
(Almería)*

Contra las resoluciones de la Alcaldía, que serán inmediatamente ejecutivas, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la misma, en los plazos y forma previsto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Cuenca, en los términos previstos por la legislación reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de doce artículos y una disposición final entrará en vigor conforme se determina en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.